



GERENCIA REGIONAL
DE EDUCACIÓN

000045

Resolución Gerencial Regional N°

-2021-GRLL-GGR/GRSE

Trujillo, 14 ENE 2021

VISTO,

El expediente administrativo N° 5940635 - 4974988 y demás documentos que se acompañan con un total de **cuarenta y seis (46)** folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente SISGEDO N° 5940635 - 4974988 doña **VIVIANA ARMANDINA CABANILLAS HEREDIA DE GORDILLO**, identificada con DNI. N° 18094318, solicitó reintegro de remuneraciones por la II Escala Magisterial, con RIM de 40 horas, por su condición de docente contratada en los años 2013 y 2014 en el I.E.S.T.P. "Trujillo" – Trujillo y en el año 2015 en el I.E.S.T.P. "Laredo" – Laredo, más intereses legales;

Que, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidos", de cuyo texto se infiere que, la actuación de la autoridad administrativa debe desarrollarse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances;

Que, en relación a las disposiciones normativas para la contratación y **pago de remuneraciones** de los docentes contratados en los Institutos de Educación Superior, el MINEDU aprobó con la Resolución Ministerial N° 503-2012-ED, la Directiva N° 018-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER de "Normas para la contratación de personal docente en Institutos de Educación Superior Públicos" para el año 2013, asimismo, mediante Resolución de Secretaría General N° 110-2014-MINEDU, de fecha 05-02-2014, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas y Procedimientos para la Contratación de Personal Docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos para el año 2014", que también fue de aplicación para el año 2015 respecto a las reglas de contratación y pago de remuneraciones de los referidos docentes;

Que, la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, vigente desde el 26-11-2012, en su Décimo Sexta Disposición Complementaria y Final **deroga la Ley 24029 - Ley del Profesorado**, que fue aplicable también a los docentes de educación superior, y demás normas modificatorias, asimismo, en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final se estableció que: "Los profesores nombrados, pertenecientes al régimen de la Ley 24029, comprendidos en los niveles magisteriales I y II, son ubicados en la primera escala magisterial, los del III nivel magisterial en la segunda escala magisterial, y los comprendidos en los niveles magisteriales IV y V son ubicados en la tercera escala magisterial a que se refiere la presente Ley", esta disposición alcanzó también a los docentes nombrados de Educación Superior no Universitaria, según lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la citada Ley 29944, que prescribe: "**Los profesores que laboran en los institutos y escuelas de educación superior, son ubicados en una escala salarial transitoria, de conformidad con lo dispuesto en la primera disposición complementaria, transitoria y final de la presente Ley, en tanto se apruebe la Ley de la Carrera Pública de los Docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior, sin considerar a los docentes contratados;**

Que, la actual Ley N° 30512 – Ley de Institutos y de Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, vigente desde el 03-11-2016, respecto a los docentes contratados, en la Décimo Primera Disposición Complementaria Transitoria, señala que: "**La remuneración del docente contratado se rige durante el año 2016 de acuerdo a lo establecido en la nonagésima quinta disposición complementaria final de la Ley 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016; y a partir del año 2017, su remuneración será equivalente a la de los docentes nombrados de la primera categoría de IES**". Estas disposiciones legales no pueden ser aplicada a los docentes que fueron contratados antes de la vigencia de la indicada ley, por mandato



constitucional expreso que prohíbe la aplicación retroactiva de toda norma legal, salvo en materia penal cuando favorece al reo;

Que, estando así establecido, es de precisar que, los alcances de la ley 29944, específicamente en el **aspecto remunerativo** de educación superior, éstos son de aplicación a los docentes nombrados, es por ello que, para efectos de la contratación y pago de remuneraciones a los docentes contratados de los Institutos de Educación Superior, en lo que corresponde a los años anteriores a la vigencia de la Ley 30512, es decir, en los años 2013, 2014 y 2015, el MINEDU oportunamente emitió las directivas y demás normas complementarias para tal fin;

Que, se verifica de autos que doña **VIVIANA ARMANDINA CABANILLAS HEREDIA DE GORDILLO**, percibió el pago de sus remuneraciones como docente contratada según los montos establecidos en la normatividad pertinente y vigente por los periodos solicitados, en razón de que, el pago de remuneraciones a los docentes de Educación Superior, para los años 2013, 2014 y 2015, según la II y III Escala Magisterial **solo son aplicables a los docentes nombrados** y no para los docentes contratados. Precisándose que, al entrar en vigencia la Ley N° 30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 010-2017-MINEDU; estas normas establecen disposiciones nuevas para el pago de las remuneraciones de los docentes contratados a partir del año 2016. Por consiguiente, lo peticionado por la recurrente, sobre pago y reintegro de remuneraciones según la II Escala Magisterial, por su contratación en los años 2013, 2014 y 2015, **corresponde ser DENEGADA**;

Que, en lo referente a la solicitud de reconocimiento y pago de intereses legales, como petición accesorio, en observancia al siguiente Principio del Derecho: **"Accesorium sequitur principale"** lo accesorio sigue la suerte de lo principal, la cancelación de intereses están sujetos siempre de manera subordinada y dependiente del reconocimiento de la petición principal, que en el caso de autos, como ya se expuso, **corresponde ser DENEGADA**, en consecuencia, no es posible reconocer el pago de los intereses legales;

Estando a lo opinado según el Informe N° 0006-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER, y a lo dispuesto por la Dirección de Administración, mediante Hoja de Envío N° 0006-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad; Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, en uso de las atribuciones conferidas por la ley General de Educación N° 28044, el Decreto Supremo N° 11-2012-ED, y en uso de las facultades concedidas por las normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la petición formulada por doña **VIVIANA ARMANDINA CABANILLAS HEREDIA DE GORDILLO**, sobre reintegro de remuneraciones de acuerdo a la II Escala Magisterial de la Ley N° 29944, con RIM de 40 horas, en su condición de docente contratada durante los años 2013 y 2014 en el I.E.S.T.P. "Trujillo" y en el año 2015 en el I.E.S.T.P. "Laredo", e intereses legales, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, con la presente resolución a la parte interesada y a quienes corresponda en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Dr. OSTER WALDIMER PAREDES FERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL DE EDUCACIÓN

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
LA LIBERTAD

Lo que se suscribe a Ud es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines



OWPF/G-GRSE
JESND/OA
dav
Proy. N° 006-2021-PER
08/01/2021

